

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ACADÉMICA/CIENTIFICA EN
MECANICA COMPUTACIONAL Y CUANTIFICACION DE INCERTIDUMBRE**

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Parte I: INTRODUCCION

Entre la Universidad de las fuerzas Armadas-ESPE de la República del Ecuador, representada en este acto por su Rector, **General de Brigada Roque Moreira Cedeño**, con identidad N°170529075-5, constituyendo domicilio legal en Campus Universitario Sangolquí, Av. Gral. Rumiñahui de la ciudad de Sangolquí, Provincia de Pichincha, República de Ecuador, en adelante denominada “ESPE” por una parte y por la otra la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional , representada en este acto por su Decano Dr. Ing. **Liberto Ercoli**, con identidad DNI N° 8.623.129, con domicilio legal en calle 11 de abril 461, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en adelante “FRBB”, acuerdan la signatura –Ad referendum del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional- del presente “Convenio Específico de Cooperación Académica/Científica”. El mismo se registrá por las siguientes cláusulas:

Parte II: ACTIVIDAD Y ALCANCE

Primera: En consideración a los objetivos declarados y compartidos por ambas Instituciones en el Convenio Marco de fecha 21 de agosto de 2015, y en función de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de ambas instituciones entre sí y reunir los recursos humanos y materiales suficientes, se acuerda fomentar una cooperación académica entre la “ESPE” y la “FRBB” para apoyar el desarrollo académico y científico, aunque no excluyentemente, en Mecánica computacional, Dinámica de mecanismos y Cuantificación de incertidumbre.



Segunda: Las partes se comprometen a promover y desarrollar, aunque no excluyentemente, las siguientes líneas de investigación vinculadas a la cláusula Primera: (1) Modelación de estructuras esbeltas con incertidumbre paramétrica y no paramétrica, (2) Modelación estocástica y optimización de la cinética de mecanismos articulados para máquinas, (3) Análisis estocástico en modelos estructurales con campos elástico, eléctrico y magnético acoplados. (4) Análisis estocástico de modelos de interacción fluido-estructura.

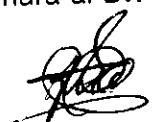
Tercera: Las actividades a desarrollarse, aunque no excluyentemente, dentro del marco del presente convenio y en virtud de las cláusulas primera y segunda, serán: (1) generación de conocimiento y nuevas ideas o conceptos, (2) desarrollo de herramientas computacionales de cálculo, (3) desarrollo de dispositivos experimentales, (4) publicación de resultados en congresos y revistas, (5) visitas académicas interinstitucionales, (6) exposición y/o participación en conferencias de las temáticas dentro de las instituciones partícipes de este convenio.

Cuarta: Este Convenio reconoce como antecedente, la participación del Dr. Marcelo Tulio Piovan, de la "FRBB", asistiendo e incentivando el desarrollo de la investigación en las áreas mencionadas por el Acuerdo, dentro del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica (DECEM) de la "ESPE", bajo la figura de Profesor/Investigador Prometeo y con el auspicio de la SENESCYT de la República del Ecuador, y las licencias de la FRBB y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la República Argentina.

Parte III: RESPONSABLES

Quinta: Las partes designarán sus representantes, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación Tecnológica y Académica, para la integración de la **Comisión Coordinadora**, que entenderá en el área especificada y tendrá funciones de coordinación y planificación en relación con las actividades académicas y científicas que se organicen en forma conjunta como finalidad del presente convenio.

Sexta: "ESPE" designará como integrante de la Comisión mencionada en la Cláusula Quinta de este convenio, al Ing. José Fernando Olmedo Salazar, del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica-DECEM, y por su parte "FRBB" designará al Dr. Ing.



Marcelo Tulio Piovan. Ambos tendrán bajo su responsabilidad: la coordinación y planificación de actividades de cooperación conjuntas, la conformación de grupos de trabajo en sus correspondientes instituciones y la consecución de la financiación para llevar a cabo las líneas de investigación, sea ésta en forma conjunta o independiente en cada una de "LAS PARTES".

Séptima: "LAS PARTES" podrán sustituir a los miembros de la Comisión Coordinadora. La sustitución de cualquiera de las personas de la Comisión Coordinadora o del grupo de trabajo no generará para la otra parte derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Parte IV: DEL FINANCIAMIENTO Y LAS OBLIGACIONES

Octava: La financiación de las actividades de investigación queda supeditada a la proveniente de proyectos homologados nacionales y/o multi-nacionales auspiciados por las instituciones u órganos de financiación de ambos países, o internacionales, sea en forma conjunta o en forma independiente de cada una de "LAS PARTES". La Comisión Coordinadora debe velar por la redacción de proyectos y su correspondiente homologación para financiar las actividades que se ejecuten en el marco de las cláusulas Primera a Tercera.

Novena: El cumplimiento de la cláusula precedente no supondrá, para ninguna de "LAS PARTES" firmantes, financiar otras actividades que no se mencionen expresamente en el presente convenio aunque sean afines a las líneas de investigación mencionadas en las cláusulas Primera y Segunda.

Décima: Se establece que los encargados de la Comisión Coordinadora, en representación de cada una de las partes, tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Velar por el financiamiento de las líneas de investigación propuestas.
- ii. Seleccionar los investigadores, docentes, alumnos y/o pasantes que participaran en las investigaciones que convocan este convenio;
- iii. Conformar los grupos de trabajo para efectuar las investigaciones.
- iv. Monitorear y hacer seguimiento de las investigaciones propuestas.
- v. Velar por el cumplimiento de las cláusulas descriptas en el presente convenio.



Décima primera: Las misiones de trabajo de investigación no excederán los 10 días laborables. La Comisión Coordinadora será la encargada de tomar la decisión de quienes participaran en la misión de trabajo y como se financia tal actividad quedando supeditada esta cláusula al cumplimiento de las cláusulas Octava y Novena.

Parte V: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES

Décima segunda: Ambas partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que se señalen oportunamente como confidenciales durante la vigencia del presente convenio. Asimismo, los responsables técnicos de cada parte, deberán suscribir ante la solicitud de alguna de las partes el convenio correspondiente de confidencialidad.

Décima tercera: Ambas partes velarán, por intermedio de la Comisión Coordinadora, de la apropiada mención de las filiaciones institucionales de "LAS PARTES" en cada una de las publicaciones y/o productos intelectuales que surjan de las investigaciones declaradas en el presente convenio.

Parte VI: NO EXCLUSIVIDAD.

Décima cuarta: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones.

Parte VII: VIGENCIA

Décima quinta: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo, y tendrá vigencia por el período de dos años. Sin perjuicio de ello el presente Acuerdo podrá ser modificado por las partes mediante declaración expresa concordante.


Décima sexta: A todos los efectos las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Bahía Blanca, renunciando a cualquier otra que

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner of the page.

podiera corresponder. En el supuesto caso que se suscite algún tipo de controversia entre las partes, las mismas de común acuerdo se someterán -antes de iniciar acción judicial - a una Comisión Arbitral, integrada por dos (2) miembros, los cuales serán designados por las mismas.

Décima séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las partes signatarias se comprometen a resolver en el marco de la mediación amigable cualquier desacuerdo, diferencia, y/o falta de entendimiento que pudiera surgir durante la implementación del presente Acuerdo.

Décima octava: En muestra de conformidad las partes rubrican y sellan dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bahía Blanca a los 21 días del mes de agosto de 2015.


RECTOR
UNIVERSIDAD. FF.AA
ECUADOR.


LIBERTO ERCOLI

